



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02086-2014-PA/TC

LIMA

JAIME ENRIQUE ARÉVALO RAMÍREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTA

La solicitud de nulidad entendida como recurso de reposición, presentada por don Jaime Enrique Arévalo Ramírez contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 3 de enero de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[...] Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes [...]”.
2. Mediante su recurso de reposición, el demandante sostiene que el auto de fecha 3 de enero de 2017 carece de fundamentación y que, por tanto, constituye cosa juzgada aparente o irregular. Asimismo, respecto a la sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2016, el actor manifiesta que se le debe otorgar el seguro de vida conforme al Decreto Supremo 015-87-IN sobre la base de 600 remuneraciones mínimas vitales, en lugar de 600 sueldos mínimos vitales.
3. Al respecto, esta Sala considera que el auto de fecha 3 de enero de 2017 ha sido expedido correctamente, pues mediante este se rechaza la solicitud de aclaración formulada por el recurrente al constatarse que la sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2016 ha sido emitida conforme a la jurisprudencia de este Tribunal. De otro lado, cabe mencionar que en su solicitud de aclaración el actor no precisaba qué aspecto era susceptible de ser aclarado, pues únicamente se limitaba a repetir la pretensión contenida en su demanda de amparo, de lo que se evidencia que lo que pretendía era que se emitiera un nuevo pronunciamiento, ingresando al análisis del fondo del asunto, lo cual no es viable a través de una solicitud de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02086-2014-PA/TC

LIMA

JAIME ENRIQUE ARÉVALO RAMÍREZ

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02086-2014-PA/TC

LIMA

JAIME ENRIQUE ARÉVALO RAMÍREZ

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el sentido de lo resuelto, en tanto y en cuanto no encuentro en el auto de fecha 3 de enero de 2017 o en la sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2016 elementos por revisar o vicios graves e insubsanables que ameriten su excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA